



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1322
RADICADO N° 2019-00709-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que, por auto del 4 de diciembre de 2.019, por inserción de estados del 5 de diciembre de 2.018, se concedió el amparo de pobreza solicitado por el demandado, procediendo por auto del 18 de febrero de 2.020, a cambiar el auxiliar de justicia nombrado en amparo de pobre, ante lo cual la parte solicitante tenía a su cargo realizar notificación al auxiliar de justicia designado por éste Despacho, para que asumiera la defensa de sus intereses.

A la fecha el demandado no ha cumplido su carga procesal de notificar al auxiliar de la justicia designado, en consecuencia, se REQUIERE al señor LUIS CARLOS GARCIA ORREGO, a fin de que se sirva realizar sus cargas procesales, se concede el término de 30 días, so pena dar aplicación a lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P.

Se les recuerda a las partes que de acuerdo con la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto del año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso de los usuarios a las sedes judiciales en atención presencial en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a.m. y las 11:00 a.m y de las 02:00 p.m, y las 4:00 p.m., por lo tanto, el interesado podrá concurrir al Despacho en los horarios antes señalados para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.